



## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

---

7L/PL-0002-. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008. Consejería de Presidencia.

Calificación de enmiendas parciales.

178

## PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 4 de diciembre de 2007, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**ASUNTO:** CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

**Expte.:** 7L/PL-0002 - 0700997-

**Autor:** Consejería de Presidencia.

### 1.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008.

**ACUERDO:**

Vistos:

Escrito número 1276, de fecha 27 de noviembre de 2007, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Saénz, por el que presenta cuarenta enmiendas parciales.

Escrito número 1283, de fecha 28 de noviembre de 2007, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuevas Villoslada, por el que presenta catorce enmiendas parciales.

Escrito número 1286, de fecha 28 de noviembre de 2007, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta ocho enmiendas parciales.

Una vez examinadas las anteriores enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 96 del Parlamento de La Rioja, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas

presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

La enmienda número 1 debe entenderse referida al Título de la Ley. Se sustituirá el punto y coma y la coma en el texto que se pretende modificar y en el texto propuesto por dos puntos.

La enmienda número 2 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo primero.

La enmienda número 3 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, apartado II, párrafo segundo.

La enmienda número 4 debe entenderse referida a la Exposición de Motivos, apartado I, párrafo segundo. En el texto de la justificación de la enmienda se suprimirán las comillas que aparecen repetidas.

En la enmienda número 5 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007). Se sustituirá el punto y coma después de "Debe decir", por dos puntos.

En la enmienda número 6 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

En la enmienda número 8 donde dice: "Apartado Tercero", debe decir: "apartado III".

En la enmienda número 9, donde dice: "Apartado Cuarto", debe decir: "apartado IV".

En la enmienda número 10 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007). Se sustituirá el punto y coma después de "Donde dice" y "Debe decir", por dos puntos.

En la enmienda número 11 se sustituirá el punto y coma después de "Donde dice" y "Debe decir", por dos puntos.

La enmienda número 12 debe entenderse referida al artículo 2.b).b1. Se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

La enmienda número 13 debe entenderse referida al artículo 2.b).b2. Se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

La enmienda número 14 debe entenderse referida al artículo 2.b).b3.

La enmienda número 15 debe entenderse referida al artículo 2.c). Se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

En la enmienda número 17 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

En la enmienda número 18 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

En la enmienda número 19 donde dice: "Artículo 7", debe decir: "Artículo 8".

La enmienda número 20 debe entenderse referida al artículo 10.2.b). Donde dice: "epígrafe", debe decir: "apartado".

En la enmienda número 21 donde dice "epígrafe", debe decir: "apartado".

En la enmienda número 22 se sustituirá el punto y coma después de "Donde dice" y "Debe decir" por dos puntos.

En la enmienda número 24 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

En la enmienda número 27 donde dice: "Artículo 29 bis.-", debe decir: "Artículo 29.Bis".

En la enmienda número 40 donde dice: "Disposición Adicional Única", debe decir: "Disposición adicional única".

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Cuarto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

En el escrito de presentación de las enmiendas parciales a la Mesa de la Comisión, debe decir: "A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública".

En la enmienda número 6 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

La enmienda número 7 debe entenderse referida al artículo 20.1.c), párrafo primero, y se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007). El texto que se propone modificar quedará redactado del modo siguiente: "c) Sujetos pasivos cuya base imponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disminuida en el mínimo personal y familiar, no haya sido superior, en el último período impositivo, al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 3,5".

En la enmienda número 8 se ajustará el texto a la publicación del Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja (Serie A, número 8, de 25 de octubre de 2007).

La enmienda número 10 debe entenderse referida al

artículo 24.4.C). Nuevo. Donde dice: "epígrafe", debe decir: "apartado".

La enmienda número 11 debe entenderse referida al artículo 25.5. Nuevo.

En la enmienda número 12 donde dice: "excepción", debe decir: "excepción"; donde dice: "usuario", debe decir: "usuario"; donde dice: "reglamentariamete", debe decir: "reglamentariamente"; y, donde dice: "combiando", debe decir: "combinando".

En la enmienda número 13 donde dice: "(...) de las tarifas 2.2 (...)", debe decir: "(...) de las tarifas 2.1 (...)".

Quinto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Sexto. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

En la enmienda número 1 se suprimirán los guiones.

La enmienda número 2 debe entenderse de modificación. Donde dice: "7 por cien", debe decir: "7 por 100"; y donde dice: "10 por cien", debe decir: "10 por ciento".

La enmienda número 3 debe entenderse referida al artículo 2.d), párrafo primero. El texto de la propuesta debe decir: "Deducción por adquisición de aparatos relacionados con las últimas tecnologías en el entorno doméstico".

La enmienda número 4 debe entenderse referida al artículo 2.d), párrafo segundo.

La enmienda número 6 debe entenderse referida al artículo 33.Bis.

La enmienda número 7 debe entenderse referida a un Capítulo nuevo en el Título III. Donde dice: "xxx", debe decir: "Nuevo".

Séptimo. Comunicar el presente Acuerdo al Presidente de la Cámara para que ordene la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja de las enmiendas parciales calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 93.3 del Reglamento de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 5 de diciembre de 2007. El Presidente:  
José Ignacio Cenicerros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo  
Estatutario y de Régimen de la Administración  
Pública del Parlamento de La Rioja

D. Juan Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja, presenta para su correspondiente tramitación cuarenta (40) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008.

Logroño, 27 de noviembre de 2007. El Portavoz del  
Grupo Parlamentario Socialista, D. Juan Francisco  
Martínez-Aldama Sáenz.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo  
Estatutario y de Régimen de la Administración  
Pública

D. Carlos Cuevas Villoslada, Portavoz del Grupo  
Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en  
el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento  
de la Cámara presenta 14 enmiendas parciales al Pro-

yecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008.

Logroño, 28 de noviembre de 2007. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo  
Estatutario y de Régimen de la Administración  
Pública

D. Miguel González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta ocho (8) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2008. Expte.: 7L/PL-0002 - 0700997-.

Logroño, 27 de noviembre de 2007. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.<sup>a</sup> González de Legarra.

## ENMIENDAS AL ARTICULADO

### Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al Título de la Ley.

Texto: Donde dice, "Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas para el año 2008"; debe decir, "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales".

Justificación: Coherencia de la redacción con el contenido de la Ley, de acuerdo con las enmiendas y la vigencia temporal de esta actuación legislativa. Incrementar la seguridad jurídica de esta norma.

### Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo primero. Texto: Donde dice, "que por su naturaleza tributaria o por afectar..."; debe decir, "que por su naturaleza tributaria y por afectar...".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza.

### Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado I, párrafo segundo.

Texto: Añadir al finalizar la expresión "goza el legislador", la siguiente redacción: "si bien su contenido debe estar unido a normas de carácter fiscal asociadas a materias cuya regulación aconseje una regulación específica en una Ley de esta naturaleza".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de "acompañamiento".

### Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo primero.

Texto: Donde dice, "La Ley se abre con las medidas fiscales,..."; debe decir, "La Ley regula, por tanto, medidas fiscales...".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza.

### Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo primero.

Texto: Sustituir el primer párrafo por el texto siguiente:

"La Ley recoge diversas medidas fiscales, en uso de las facultades normativas reconocidas legalmente".

Justificación: No constituye una política propia entendida como una actuación global y coherente en el ámbito fiscal.

**Enmienda núm. 6**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafo segundo.

Texto: Donde dice, "Siguiendo el criterio de facilitar el conocimiento de la Ley por los ciudadanos,..."; debe decir, "Siguiendo el criterio de reiterar, todos los años, este tipo de regulación...".

Justificación: No se facilita el conocimiento de la Ley por los ciudadanos, lo que se efectúa es una reiteración anual de una norma de carácter fragmentario y disperso. No puede afirmarse que acrecienta la inseguridad jurídica a los ciudadanos sobre el conocimiento preciso del conjunto del ordenamiento jurídico por lo que debe suprimirse esa mención.

**Enmienda núm. 7**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado II, párrafos tercero y cuarto.

Texto: Suprimir el párrafo tercero y cuarto del apartado II.

Justificación: No se corresponde con el contenido de la Ley.

**Enmienda núm. 8**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado III.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado III de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: Las modificaciones en la legislación sobre la Agencia de Desarrollo Económico deberían realizarse en una legislación específica sobre la misma, evitando las continuas modificaciones legislativas a través de estas normas de "acompañamiento".

**Enmienda núm. 9**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Apartado IV.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado IV de la Ex-

posición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: Inadecuada técnica legislativa.

**Enmienda núm. 10**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

"Base liquidable Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo Porcentaje aplicable
0	0	17360	7,94
17360	1378,38	15000	9,43
32360	2792,88	20000	12,66
52360	5324,88	En adelante	15,77".

Debe decir:

"Base liquidable Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Euros	Tipo Porcentaje aplicable
0	0	17360	7,84
17360	1378,38	15000	9,43
32360	2792,88	20000	12,71
52360	5324,88	En adelante	15,82".

Justificación: Hacer más progresiva la deducción.

**Enmienda núm. 11**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice:

"Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:...".

Debe decir:

"Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en

la fecha de devengo del impuesto:

150 euros cuando se trate del primer hijo...".  
(Resto igual).

Justificación: La deducción sólo se efectúa, en el Proyecto de Ley, a partir del segundo hijo sin que se aporte justificación del criterio por el que se excluye al primer hijo. Se propone, por tanto, ampliar la deducción igualmente al primer hijo.

#### **Enmienda núm. 12**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).b1.

Texto: Añadir después de, "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja,..."; el siguiente texto, "...siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros...".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

#### **Enmienda núm. 13**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.b).b2.

Texto: Donde dice, "no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta,..."; debe decir, "no exceda de 21.035,42 euros en tributación individual o de 34.558,20 euros en tributación conjunta...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

#### **Enmienda núm. 14**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).b3.

Texto: Añadir al final el siguiente texto: "Igualmente se entenderán incluidos en la aplicación de la deducción, los supuestos de declaración conjunta en los que uno de los contribuyentes no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del indicado período impositivo".

Justificación: Aclaración de este supuesto y su inclusión.

#### **Enmienda núm. 15**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice:

"...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo al artículo 3 de la presente Ley,...".

Debe decir:

"...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: La relación de municipios propuesta en el Proyecto de Ley carece de criterio objetivo alguno.

#### **Enmienda núm. 16**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3. ANEXO.

Texto: Supresión del Anexo incorporado en el artículo 3.

Justificación: Establecer criterios objetivos para la determinación de municipios. Deficiente técnica legislativa la inclusión de un Anexo dentro del articulado.

#### **Enmienda núm. 17**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 3.3.

Texto: Donde dice:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de 9.015 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Debe decir:

"3. La base máxima anual de las deducciones autonómicas previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior vendrá constituida por el

importe resultante de minorar la cantidad de 15.025,30 euros en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente base de la deducción por inversión en vivienda habitual contemplada en la normativa estatal del impuesto...".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 18**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 5.4.

Texto: Donde dice, "siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados,..."; debe decir, "siempre que los causahabientes sean cónyuge o pareja de hecho, descendiente, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo;...". (Resto igual).

Justificación: Inclusión de las parejas de hecho y personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

#### **Enmienda núm. 19**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.

Texto: Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente texto:

"Artículo 8. *Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los Grupos I y II.*

En las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran correspon-

der en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994".

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

#### **Enmienda núm. 20**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 10.2.

Texto: Se propone adicionar al final del apartado indicado el siguiente texto:

"Se incluirá igualmente en este supuesto el adquirente que, sin tener la condición de agricultor profesional, adquiera la expresada condición en el plazo de tres meses a partir de la expresada adquisición y como consecuencia de la misma".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

#### **Enmienda núm. 21**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 10.2.b).

Texto: Se propone la supresión del apartado b).

Justificación: Mejora del texto propuesto.

#### **Enmienda núm. 22**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 12.1.

Texto: Sustituir el actual apartado por el siguiente texto:

"En las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se aplicará la deducción en la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales que, en su caso, resulten procedentes, con arreglo a la siguiente tabla:

Valor real	Deducción en la cuota
Hasta 150.253,00 €	100%
De 150.253,01 € a 180.304,00 €	80%
De 180.304,01 € a 210.354,00 €	60%
De 210.354,01 € a 240.405,00 €	40%
De 240.405,01 € a 270.455,00 €	20%
De 270.455,01 € a 300.506,00 €	10%
Más de 300.506,00 €	0%".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 23**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.4.

Texto: Donde dice, "Se aplicará el tipo de gravamen del 5 por 100 a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos,..."; debe decir, "Se aplicará el tipo de gravamen del 3 por 100 a las adquisiciones de vivienda que vayan a constituir la vivienda habitual de personas que tengan la consideración legal de minusválidos,...".

Justificación: Adecuación del tipo de gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

#### **Enmienda núm. 24**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 17.Bis.

Texto: Se propone adicionar un nuevo artículo 17.Bis con la siguiente redacción:

"Artículo 17.Bis. *Sobre las transmisiones patrimoniales para la transferencia aplicable de derechos agrarios o de producción relacionadas con la normativa comunitaria.*

Estarán exentos del impuesto de transmisiones patrimoniales, las cesiones ínter vivos de derechos agrarios, entre familiares de hasta segundo grado de consangui-

nidad, afinidad o adopción y cónyuges y parejas de hecho, así como en toda transmisión ínter vivos de estos derechos cuando el adquirente de los derechos expresados sea un agricultor titular de una explotación agraria prioritaria".

Justificación: Incluir la expresada exención sobre derechos agrarios derivados de la normativa comunitaria.

#### **Enmienda núm. 25**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 19.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,50 por 100 en cuanto a tales actos o contratos".

Justificación: Adecuación del tipo de gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

#### **Enmienda núm. 26**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 28.

Texto: Suprimir el artículo 28.

Justificación: Inadecuada regulación de esta disposición en una Ley de estas características.

#### **Enmienda núm. 27**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 29.Bis.

Texto: Se propone un artículo 29.Bis. con la siguiente redacción:

"Artículo 29.Bis. *Exención de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja.*

Quedarán exentos del pago de precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja los alumnos que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 en los términos establecidos legalmente".

Justificación: Apoyo a los alumnos discapacitados.

**Enmienda núm. 28**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Se propone la supresión del artículo 31.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

**Enmienda núm. 29**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Se propone la supresión del artículo 32.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

**Enmienda núm. 30**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Se propone la supresión del artículo 33.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

**Enmienda núm. 31**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Se propone la supresión del artículo 35.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

**Enmienda núm. 32**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Se propone la supresión del artículo 36.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

**Enmienda núm. 33**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 37.

Texto: Se propone la supresión del artículo 37.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

**Enmienda núm. 34**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 38.

Texto: Se propone la supresión del artículo 38.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

**Enmienda núm. 35**

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 39.

Texto: Se propone la supresión del artículo 39.

Justificación: Debería ser objeto de una regulación específica.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

#### Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 40.

Texto: Se propone la supresión del artículo 40.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

#### Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 41.

Texto: Se propone la supresión del artículo 41.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

#### Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 42.

Texto: Se propone la supresión del artículo 42.

Justificación: Se han reflejado en los Informes Jurídicos que acompañan al Proyecto de Ley, dificultades competenciales en esta regulación. Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

#### Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43.

Texto: Se propone la supresión del artículo 43.

Justificación: Resulta improcedente la disposición señalada en una Ley de Medidas Fiscales.

Al margen de la valoración del fondo de la materia objeto de regulación, resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

#### Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición

Disposición adicional única.

Texto: Se propone la adición al final de la indicada disposición del siguiente texto:

"A tal fin en el desarrollo reglamentario previsto, se habilitarán las medidas correspondientes para que el acceso a los medios telemáticos referidos para este fin se garantice desde criterios de universalidad".

Justificación: Mejora del texto propuesto.

#### Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.1.

Texto: Donde dice:

Base liquidable Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo Porcentaje aplicable
0	0	17360	7,94
17360	1378,38	15000	9,43
32360	2792,88	20000	12,66
52360	5324,88	En adelante	15,77

Debe decir:

Base liqui- dable Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo Por- centaje aplicable
0	0	17707,2	7,94
17707,2	1405,95	15300	9,43
33007,2	2848,74	20400	12,66
53407,2	5431,38	En adelante	15,77

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.2.

Texto: Donde dice:

"2. Se entenderá por tipo de gravamen autonómico, el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de la escala prevista en el apartado anterior por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen autonómico se expresará con dos decimales".

Debe decir:

"2. Se entenderá por tipo medio de gravamen general autonómico, el previsto en el apartado 2 del artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio".

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.2.

Texto: Donde dice:

"...A los solos efectos de aplicar esta reducción, el porcentaje del 20% previsto en el artículo 4.ocho.2.c) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio,...".

Debe decir:

"...A los solos efectos de aplicar esta reducción, el porcentaje del 20% previsto en el artículo 4.ocho.2.b) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio,...".

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 10.1.

Texto: Donde dice:

"...A los solos efectos de aplicar esta reducción, el porcentaje del 20% previsto en el artículo 4.ocho.2.c) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio,...".

Debe decir:

"...A los solos efectos de aplicar esta reducción, el porcentaje del 20% previsto en el artículo 4.ocho.2.b) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio,...".

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 12.5. Nuevo.

Texto: Añadir al artículo 12 el apartado 5 con el siguiente texto:

"5. La aplicación de esta deducción queda condicionada al legítimo origen del metálico donado, que deberá justificarse por el contribuyente".

Justificación: Mejora técnica.

#### Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 15.1.d).

Texto: Donde dice:

"d) Que la suma de las bases imposables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar que resulte pro-

cedente para calcular la base liquidable, no exceda de 30.600 euros".

Debe decir:

"d) Que la suma de las bases imponibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600 euros".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 47**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación

Artículo: 20.1.c), párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"c) Sujetos pasivos cuya base imponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disminuida en el mínimo personal y familiar que resulte procedente para calcular la base liquidable, no haya sido superior, en el último período impositivo, al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 3,5".

Debe decir:

"c) Sujetos pasivos cuya base imponible a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disminuida en el mínimo personal y familiar, no haya sido superior, en el último período impositivo, al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 3,5".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 48**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 23.1.

Texto: Donde dice:

"1. Los supuestos previstos en el artículo 19 de esta Ley en los que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóve-

nes menores de 36 años con domicilio fiscal en La Rioja, tributarán al tipo reducido que se establece en el apartado 3 de este artículo siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o centro de trabajo durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo período la forma societaria de la entidad adquirente".

Debe decir:

"1. Los supuestos previstos en el artículo 19 de esta Ley en los que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en La Rioja, tributarán al tipo reducido que se establece en el apartado 3 de este artículo siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o centro de trabajo durante al menos los 5 años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo período la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 49**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.3.

Texto: Donde dice:

"3. En el juego del bingo el tipo tributario será del 20% del valor facial de los cartones jugados, con excepción de la modalidad del bingo electrónico que será del 60% del importe jugado descontada la cantidad destinada a premios.".

Debe decir:

"3. En el juego del bingo el tipo tributario será del 20% del valor facial de los cartones jugados, con excepción de la modalidad del bingo electrónico que será del 30% del importe jugado descontada la cantidad destinada a premios.".

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 50**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.4.C).Nuevo.

Texto: Añadir el nuevo apartado C) siguiente:

"C) Máquinas de tipo 'D' o máquinas especiales de juego del bingo: 3.736 euros."

Justificación: Mejora técnica.

### Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 25.5.Nuevo.

Texto: Añadir el nuevo apartado 5 siguiente:

"5. En el caso de máquinas de tipo 'D' cuyos modelos hayan sido inscritos con carácter provisional, el devengo se producirá con la autorización y el tributo se exigirá, exclusivamente, por el trimestre en que se produzca la autorización."

Justificación: Mejora técnica.

### Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 43.PRIMERO.

Texto: Se propone el apartado PRIMERO siguiente:

"PRIMERO. El apartado 1 del artículo 14 queda redactado en los siguientes términos:

1. A efectos de esta Ley se consideran máquinas de juego los aparatos manuales o automáticos que a cambio de un precio permiten el mero pasatiempo o recreo del jugador o la obtención por éste de un premio, y clasificables en los tipos siguientes:

a) Tipo 'A' o máquinas recreativas. Son las de mero pasatiempo o recreo, que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún premio, con excepción de la devolución del importe de la partida o la posibilidad de continuar jugando con el importe inicial en función de la habilidad del jugador.

b) Tipo 'A1' o máquinas de premios en especie. Son aquellas que, aparte de proporcionar un

tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, pueden conceder un premio directo en especie o mediante una cantidad de vales, bonos o similares, en función de la habilidad o destreza del jugador.

c) Tipo 'B' o máquinas recreativas con premio programado. Son aquellas máquinas que, a cambio del precio de la jugada, conceden al usuario un tiempo de uso y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio en metálico, cuyo valor no podrá exceder del límite fijado reglamentariamente.

d) Tipo 'C' o máquinas de azar. Son las que, de acuerdo con las características y límites que reglamentariamente se establezcan, a cambio de un precio, conceden al usuario un tiempo de uso o y, eventualmente, un premio en metálico de cuantía superior a las máquinas reguladas en el apartado anterior, que dependerá siempre del azar.

e) Tipo 'D' o máquinas especiales de juego del bingo. Son aquellas máquinas basadas en las combinaciones del juego del bingo que, a cambio del precio de la partida o jugada, pueden conceder al usuario un tiempo de uso o juego y, eventualmente, un premio en metálico, de acuerdo con una distribución previamente establecida.

f) Aquellas otras máquinas, manuales o automáticas, que permitan la obtención de premios combinando modalidades, elementos o mecanismos de diferentes juegos regulados en esta Ley, y que no estén señaladas en los tipos anteriores, podrán clasificarse como tipo diferenciado y la reglamentación específica determinará su régimen jurídico y ámbito de aplicación."

Justificación: Mejora técnica.

### Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición adicional segunda. Nueva.

Texto: Añadir una nueva disposición adicional segunda con el siguiente texto:

"Disposición adicional segunda. *Exenciones Temporales.*

Quedan exentos durante el año 2008, del abono de la Tasa por servicios facultativos veterinarios (Tasa 05.07) con excepción de las tarifas 2.1; 3.2.4; 8 y 9, y de la Tasa por la prestación del servicio de retirada de cadáveres de animales (Tasa 05.09), las personas físicas y jurídicas y los Entes a los que se refiere el artículo 17.2 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino, aves y conejos ubicadas y registradas en la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 54**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Disposición transitoria primera.

Texto: Añadir una nueva Disposición transitoria primera con el siguiente texto:

"Disposición transitoria primera.

Los beneficios fiscales previstos en la Disposición adicional segunda en relación con la Tasa por Servicios facultativos veterinarios (Tasa 05.07) serán aplicables desde el día 1 de noviembre de 2007.

Las liquidaciones o autoliquidaciones que hayan podido efectuarse por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa devengados desde el día 1 de noviembre de 2007 quedan anuladas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, deberá iniciar de oficio expediente para la devolución de ingresos indebidos en caso de que se haya producido el ingreso en la Hacienda Pública Autónoma, de las liquidaciones que quedan anuladas de conformidad con el párrafo anterior."

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 55**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Texto: Se propone sustituir o suprimir en la Exposición de Motivos todas aquellas referencias al contenido de la Ley que se vean modificadas por la aprobación de las enmiendas propuestas por este Grupo.

Justificación: Mejora técnica.

#### **Enmienda núm. 56**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice:

"a) Por nacimiento y adopción del segundo o ulterior hijo:

Por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo en el período impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

150 euros, cuando se trate del segundo.

180 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos."

Debe decir:

"a) Por nacimiento y adopción de hijos:

Por cada hijo nacido o adoptado que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:

300 euros cuando se trata del primero o segundo.

500 euros cuando se trate del tercero o sucesivos."

Justificación: Avance en política de ayuda económica a la familia.

#### **Enmienda núm. 57**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.c).

Texto: Donde dice, "7 por 100"; debe decir, "10 por ciento".

Justificación: Mejora el apoyo a las inversiones en segunda residencia en el medio rural.

**Enmienda núm. 58**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d), párrafo primero.

Texto: Donde dice:

"d) Deducción por inversión no empresarial en la adquisición de ordenadores personales, en fomento del uso de las nuevas tecnologías en el entorno doméstico."

Debe decir:

"d) Deducción por adquisición de aparatos relacionados con las últimas tecnologías en el entorno doméstico."

Justificación: Título más ajustado a su contenido y técnicamente mejor estructurado.

**Enmienda núm. 59**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.d), párrafo segundo.

Texto: Sustituir todo el texto por la siguiente redacción:

"Los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducirse en su declaración de renta hasta 300 euros por las cantidades con las que adquieran productos de aplicaciones de última tecnología. También se aplicará a las matrículas en cursos de formación.

La justificación documental exigida por la administración será la factura emitida."

Justificación: Avance en la expansión de últimas tecnologías y la utilización de las mismas en el ámbito no profesional.

**Enmienda núm. 60**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Suprimir el texto del artículo 33.

Justificación: Evitar la incongruencia que de aprobarse este artículo en el Proyecto de Ley supondría su aplicación en relación con la normativa estatal y de la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Enmienda núm. 61**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.Bis.

Texto: Añadir un nuevo artículo 33.Bis. en el Título III Capítulo I, con el siguiente texto:

"Artículo 33.Bis. *Ayudas económicas del Gobierno de La Rioja.*

El Gobierno de La Rioja acordará reglamentariamente la concesión de ayudas económicas destinadas a grandes dependientes y a dependientes severos.

Las personas beneficiarias recibirán con carácter mensual una cantidad mínima de 365 euros fijándose la actualización de las mismas."

Justificación: Avanzar en la garantía de que las personas dependientes permanezcan en su domicilio el mayor tiempo posible y con la mejor calidad de vida, consiguiendo que los riojanos no tengan discriminación en relación con Comunidades vecinas.

**Enmienda núm. 62**

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III.

CAPÍTULO. Nuevo.

Texto: Añadir un nuevo Capítulo al Título III con la numeración que corresponda:

CAPÍTULO (Nuevo).

**Acción administrativa en materia de colegios profesionales**

Artículo: (Nuevo).

El artículo 13.d) de la Ley reguladora de los Colegios Profesionales 4/1999 tendrá la siguiente redacción:

d) Derechos y deberes de los Colegiados. Se incluirá como estrictamente necesario la obligación de que las responsabilidades derivadas del ejercicio profesional estén suficientemente cubiertas por una póliza de Responsabilidad Civil.

Artículo: (Nuevo).

El artículo 18 de la Ley Reguladora de los Colegios Profesionales 4/1999 se verá ampliado con el siguiente párrafo:

La Consejería competente en materia administrativa de Colegios Profesionales, previa denuncia de parte interesada y con instrucción del oportuno expediente, sancionará con multa de entre 1.000 y 6.000 euros las faltas calificadas como muy graves al profesional que

incumpla el requisito de obligada colegiación del artículo 16.2 de esta Ley".

Justificación: Garantía del derecho de los ciudadanos a ser resarcidos ante una deficiente actuación de un profesional colegiado.





PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

Código Postal ..... Provincia .....

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a ..... de ..... de 20 .....

Firmado

**Forma de pago:**

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial .....	30,05 €
Número suelto .....	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones .....	36,06 €
Número suelto .....	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.